



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

DEMANDANTE: YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

DEMANDADO: LA NACION - RAMA JUDICIAL

RADICASDO: 2015-00585-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se reitera lo dispuesto mediante providencia del 10 de julio de 2019, en lo relativo a la liquidación de las costas y agencias en derecho, señaladas en el numeral 3° de la parte resolutive, para lo que se dispone fijar agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, fijándolas en el tres por ciento (3%) del valor del capital, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso y el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, inciso C, numeral 4, artículo 5.

Cúmplase.


FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

DEMANDANTE: YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

DEMANDADO: LA NACION - RAMA JUDICIAL

RADICASDO: 2015-00585-00

Visto el informe secretarial que antecede, a través del cual se informa al despacho sobre el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante (folios 43) quien señala que el Banco Agrario de Colombia y el BBVA no han cumplido con lo ordenado en auto del 10 de octubre de 2019 el cual fue corregido el 24 de octubre de 2019, para lo que entra el Despacho a decidir sobre el asunto, previo los siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de auto fechado el 10 de octubre de 2019, (folios 32-36) corregido mediante auto del 24 de octubre de 2019 (folio 38) se ordenó al Banco Agrario de Colombia y al Banco BBVA, aplicar dentro del término de tres (3) días al recibo de la comunicación respectiva, el embargo de los dineros de propiedad de la Rama Judicial, indicándoseles el fundamento legal para ello, conforme al parágrafo del artículo 594 del C.G.P que se encuentren en las cuentas del Banco Agrario de Colombia Nos. 3-082-00-00636-6, 3-082-00639-00, 3-082-00-00640-8, 3-082-00-00635-8, 3-082-00-00631-7 y Banco BBVA No. 4860181146 limitándose la medida hasta el valor de UN MIL CERO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.075.510.920 mcte) de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.
2. A través del oficio GL1710 fue notificado el Banco agrario de Colombia sucursal Valledupar, el día 05 de noviembre de 2019.
3. A través del oficio GL1711 fue notificado el Banco BBVA Sucursal Valledupar, el día 05 de noviembre de 2019.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que las entidades financieras Banco Agrario de Colombia y Banco BBVA no han acatado la orden judicial contenida en el auto del 10 octubre de 2019 (folios 32-36) corregido mediante auto del 24 de octubre de 2019(folio 38), por lo que se ordenará iniciar contra el Gerente del Banco Agrario de Colombia y el Banco BBVA, y en uso de la potestad prevista en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del

Proceso, el trámite del incidente sancionatorio de rigor, normas que son del siguiente tenor literal:

ley 270 de 1996.

Artículo 58 MEDIDAS CORRECCIONALES. Los magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte el respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales (...)" (subrayas fuera de texto).

2. Artículo 593 código General del Proceso.

Parágrafo 2º. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Resulta necesario individualizar a los sujetos que serán objeto de la medida anterior, se dispondrá el inicio de trámite sancionatorio contra el Representante Legal del Banco Agrario y Representante Legal del Banco BBVA y/o quien haga sus veces en la oficina principal de la ciudad de Valledupar, lugar donde fueron radicados los oficios del embargo (folio 39-40)

De igual forma, se ordenará compulsar copia de lo actuado a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que de acuerdo a sus competencias legales y/o sancionatorias, investigue la conducta en que ha podido incurrir los Representantes legales de la Oficina Principal del Banco Agrario Sucursal Valledupar y Banco BBVA por la desatención de la orden de embargo decretadas en auto del 10 octubre de 2019 (folios 32-36) corregido mediante auto del 24 de octubre de 2019 (folio38).

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Reiterar al Banco Agrario de Colombia, para que cumpla la orden judicial impartida en auto del 10 de octubre de 2019 y corregido mediante auto del 24 de octubre de 2019, el cual fue comunicada mediante oficio No. GJ 1710 del 18 de octubre de 2019 sobre el embargo de los dineros de propiedad de la Rama Judicial, así tengan el carácter de inembargables, Conforme al parágrafo del artículo 594 del C.G.P., donde se indicó el fundamento legal, y se señalaron las cuentas Nos. 3-082-00-00636-6, 3-082-00639-00, 3-082-00-00640-8, 3-082-00-00635-8, 3-082-00-00631-7, del Banco Agrario, limitándolo a la suma de UN MIL CERO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.075.510.920 mcte), de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Reiterar al Banco BBVA, para que cumpla la orden judicial impartida en auto del 10 de octubre de 2019 y corregido mediante auto

propiedad de la Rama Judicial, así tengan el carácter de inembargables. Conforme al párrafo del artículo 594 del C.G.P., se indicó el fundamento legal, y se encuentran en la cuenta No. 4860181146 limitándolo a la suma de UN MIL CERO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.075.510.920 mcte), de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: COMPULSAR copia de lo actuado a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que de acuerdo a sus competencias legales y/o sancionatorias, investigue la conducta en que ha podido incurrir los Representantes legales de las Oficinas Principal del Banco Agrario Sucursal Valledupar y Banco BBVA, por la desatención de la orden de embargo decretadas en el asunto que nos ocupa, tal como se expuso en la considerativa de este proveído.

CUARTO: INICIAR tramite incidental por desacato en contra del Representante legal de la Oficina Principal del Banco Agrario Sucursal Valledupar, por la desatención de la orden de embargo decretada en el asunto que nos ocupa.

QUINTO: INICIAR tramite incidental por desacato en contra del Representante legal de la Oficina Principal del BBVA Sucursal Valledupar, por la desatención de la orden de embargo decretada en el asunto que nos ocupa.

SEXTO: Oficiar a la Oficina Principal del Banco Agrario de Valledupar, se sirva suministrar el nombre y número de identificación del Representante legal de la Oficina Principal del Banco Agrario Sucursal Valledupar.

SEPTIMO: Oficiar a la Oficina Principal del Banco BBVA de Valledupar, se sirva suministrar el nombre y número de identificación del Representante legal de la Oficina Principal de esta ciudad.

OCTAVO: Conceder el término de tres (3) días a los Representantes legales de la Oficina Principal del Banco Agrario y BBVA Sucursales Valledupar, para que presenten los descargos correspondientes, y en todo caso, alleguen la información solicitada. Por Secretaría expídanse las comunicaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase


FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez